

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se acuerda un régimen transitorio para el funcionamiento de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, adscrita a la Presidencia del Consejo General, derivado de la reforma político electoral.- CG44/2014..

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG44/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACUERDA UN RÉGIMEN TRANSITORIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, ADSCRITA A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL, DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICO ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria del 31 de enero de 2013, mediante Acuerdo JGE12/2013, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo por el que se modifica la denominación, integración y el funcionamiento del “Grupo de Trabajo de Ética, Equidad y no Discriminación” cambiando a “Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral”, como instancia rectora para la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y el derecho a la no discriminación en el Instituto Federal Electoral. Igualmente modificó su integración y funcionamiento; y estableció sus objetivos.
- II. En sesión extraordinaria del 26 de septiembre de 2013, el Consejo General mediante Acuerdo CG241/2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2013, aprobó la creación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación como unidad técnica especializada adscrita a la Presidencia del Consejo General.
- III. En el transitorio Segundo de dicho Acuerdo se estableció que la Junta General Ejecutiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de ese Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, debía incluir en las políticas y programas generales del Instituto para 2013 y 2014, las políticas específicas y líneas de acción correspondientes a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, como parte de los programas del Instituto Federal Electoral, a fin de presentarlas a la consideración y aprobación de este Consejo General.
- IV. En el transitorio cuarto del mismo Acuerdo se señaló que la Junta General Ejecutiva en el ámbito de sus atribuciones realizaría un análisis respecto a la integración y atribuciones del Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral, a que hace referencia el Acuerdo JGE12/2013, con el objeto de definir las funciones y los mecanismos de coordinación que tendrá con la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, evitando en todo momento la duplicidad de funciones.
- V. Mediante oficio PC/206/13, de fecha 18 de octubre de 2013, suscrito por el entonces Consejero Presidente se designó a la encargada de despacho de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.
- VI. En sesión extraordinaria del 21 de noviembre de 2013, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE175/2013, aprobó las Políticas Específicas, Líneas de acción y confirmó la Estructura Administrativa y Recursos de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, a fin de someterlos a consideración del Consejo General en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo CG241/2013.
- VII. En los Puntos de Acuerdo Segundo, Tercero y Cuarto de dicho instrumento, se instruyó al Secretario Ejecutivo para presentar a la consideración y en su caso aprobación del Consejo General, las políticas y líneas de acción suscritas por la Junta General Ejecutiva, así como para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración procurara la formalización de la estructura aprobada, acorde con la disponibilidad presupuestal con que cuente el Instituto para el ejercicio 2014, y se confirmó la estructura de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, sujeta a suficiencia presupuestal que comenzará a operar a partir de las adecuaciones necesarias en 2014.
- VIII. En sesión extraordinaria del 27 de noviembre del 2013, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG364/2013, por el que se reformó el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, a fin de

incluir a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, adscrita a la presidencia del Consejo General; así como adecuar su contenido a las reformas aprobadas a los Reglamentos del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de sesiones del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral.

- IX.** Que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de diciembre de 2013 apareció publicado el Acuerdo CG364/2013, por el que se reformó el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, a fin de incluir a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, adscrita a la Presidencia del Consejo General; así como adecuar su contenido a las reformas aprobadas a los Reglamentos del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de sesiones del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral.
- X.** El 22 de enero de 2014 el Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, diputado Ricardo Anaya Cortés, emitió la declaratoria de reforma constitucional en materia política-electoral y la remitió al Ejecutivo para su publicación. Que esta reforma supone, entre otros aspectos, los siguientes:
- a. Cambio de nombre de la autoridad electoral administrativa,
 - b. Transición del Instituto Federal Electoral (IFE) al Instituto Nacional Electoral (INE),
 - c. Reestructuración institucional,
 - d. Ampliación de competencias y atribuciones de autoridad electoral administrativa,
 - e. Designación de consejeros,
 - f. Causales de nulidad de elecciones,
 - g. Educación cívica,
 - h. Capacitación electoral,
 - i. Fiscalización de partidos políticos,
 - j. Incorporación de servidores del IFE al Servicio Profesional Electoral Nacional, entre otras.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, inalienabilidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. Que el referido artículo, en su párrafo segundo establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
3. Que el párrafo tercero del artículo señalado es explícito sobre la obligatoriedad de las autoridades, entendidas como las instituciones y personas que las componen y dirigen, en su respectivo ámbito de competencia, para coordinarse activamente y avanzar en la instrumentación de políticas públicas, programas y acciones que derivan de obligaciones explícitas e implícitas que ha adquirido el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos. El mandato constitucional a sus autoridades tiene el alcance de establecer obligación activa para que, de forma expedita, se haga todo lo necesario para prevenir, atender, sancionar y reparar las violaciones que la inobservancia de los derechos humanos pudiera ocasionar a las personas.
4. Que el citado artículo constitucional, en su párrafo quinto, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud,

religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

5. Que de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México el varón y la mujer son iguales ante la ley.
6. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 104, párrafo 1, y 105, párrafos 1, inciso a) y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público y autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, y objetividad.
7. Que la citada disposición constitucional determina a su vez que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
8. Que el artículo 133 constitucional dispone que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de la Unión.
9. Que el artículo 106, párrafos 1 y 4 del Código Electoral de referencia establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; y que se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y a las del Código de referencia.
10. Que el artículo 108 del Código Federal Electoral dispone que los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
11. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Electoral de referencia, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
12. Que según lo establecido por los incisos b) y z) , párrafo primero del artículo 118, del mencionado ordenamiento, son atribuciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones a él conferidas.
13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el inciso o), párrafo primero del artículo 122 del Código Electoral Federal y 38, párrafo 1, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es atribución de la Junta General Ejecutiva, desarrollar las demás que le encomienden el Código, el Consejo General o su presidente y cumplir y ejecutar los Acuerdos del Consejo.
14. Que el párrafo primero del artículo 123 del Código Federal Electoral establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
15. Que de conformidad con lo establecido en los incisos e), e i), del párrafo primero del artículo 125 del Código electoral; y 39, párrafo 2, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, son atribuciones del Secretario Ejecutivo: orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al presidente

del Consejo; aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocafías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; y ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo y de la Junta.

16. Que los incisos a) y b) del párrafo primero del artículo 133 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga a la Dirección Ejecutiva de Administración la facultad de aplicar políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Federal Electoral, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los mismos.
17. Que la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación tiene por objetivo general garantizar que el Instituto consolide las estrategias, programas y proyectos en materia de igualdad de género y no discriminación, para contribuir en el alcance de la igualdad sustantiva al interior y en las políticas que aplica el Instituto. Los tres ejes rectores serán: Desarrollo Humano, Institucionalización y Transversalización, buscando garantizar su implementación, promover la igualdad sustantiva en el plano laboral para todo el personal del Instituto, fomentar ambientes laborales libres de violencia y discriminación, promover la participación de las mujeres en ámbitos de responsabilidad y toma de decisiones al interior del Instituto.
18. Que en cumplimiento del Acuerdo CG241/2013 el Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá aprobar las Políticas Específicas, Líneas de acción, Estructura Administrativa y Recursos aprobados por la Junta General Ejecutiva el pasado 21 de noviembre de 2013.
19. Que no existe certeza del momento en el que jurídicamente cobrará vida el Instituto Nacional Electoral, pues en los artículos transitorios del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Política Electoral, se establecen diversos supuestos y momentos para tal hecho.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014.

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción 11, inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116 fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

QUINTO.- El Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo anterior. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo anterior, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

20. Que ante la inminente transición del Instituto Federal Electoral al Instituto Nacional Electoral y la posible reestructuración institucional que derive de las nuevas funciones y atribuciones, este Consejo General considera necesario acordar el aplazamiento de la presentación al propio Consejo General, del Proyecto de Acuerdo para la aprobación de las Políticas Específicas, Líneas de acción y confirmación de la Estructura Administrativa y Recursos de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, por parte de la Junta General Ejecutiva, establecida en el punto transitorio Segundo del Acuerdo CG241/2013, y en consecuencia aprobar un régimen de transitoriedad para dicha Unidad Técnica, hasta en tanto se determinen la estructura, competencias y facultades del Instituto Nacional Electoral.

21. El régimen transitorio de la Unidad Técnica tiene por propósito el inicio de los trabajos en materia de Igualdad de Género y No Discriminación de manera sistemática e integral por parte del Instituto Federal Electoral, asumiendo su responsabilidad en la materia y dejando como otro de los legados al Instituto Nacional Electoral avances y experiencia en dicha área, posibilitando a su vez la atención específica de las necesidades que ese Instituto tenga una vez definida su estructura y organización interna. Dicho régimen transitorio permitirá al Instituto Nacional Electoral definir la estructura, competencias y facultades de la Unidad Técnica según sus necesidades, cuando así lo considere adecuado.

En atención a las consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos 2, 3 y 5; artículo 4, artículo 41, párrafo segundo, Base V; y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 1, inciso a) y párrafo 2; 106, párrafo 1 y 4; 108; 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos b) y z); 122, párrafo 1, inciso o); 123, párrafo 1; 125, párrafo 1, incisos e) e i); 133, párrafo 1, incisos a) y b); todos ellos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 38, párrafo 1, inciso a); y 39, párrafo 2, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso z) párrafo primero del artículo 118 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el siguiente

ACUERDO

Primero.- Se acuerda el aplazamiento de la presentación ante el Consejo General, del Proyecto de Acuerdo para la aprobación de las Políticas Específicas, Líneas de acción de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, por parte de la Junta General Ejecutiva, establecida en el punto transitorio Segundo del Acuerdo CG241/2013, hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral considere la aprobación definitiva de lo correspondiente en atención de sus necesidades y condiciones específicas.

Segundo.- Se acuerda un régimen transitorio para el funcionamiento de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación consistente en la comisión temporal de personal del propio Instituto Federal Electoral que atienda las actividades responsabilidad de la Unidad.

Mientras esté vigente este régimen temporal los recursos financieros para el cumplimiento de sus responsabilidades actuales serán asignados de una parte de los ahorros y economías del Presupuesto del Instituto. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva deberá asignar temporalmente los recursos materiales necesarios para dicha operación. La Unidad se coordinará con las áreas para el ejercicio eficiente del presupuesto etiquetado para la igualdad entre hombres y mujeres y las apoyará con propuestas.

Tercero.- La Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación se coordinará con el Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral a que hace referencia el Acuerdo JGE12/2013, mismo que continuará funcionando como instancia rectora para la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y el derecho a la no discriminación en el Instituto Federal Electoral.

Cuarto.- Se instruye a la Junta General Ejecutiva para realizar a la brevedad una propuesta de Acuerdo de Consejo General en la que se modifique la integración del Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral a efecto de que se integren los consejeros electorales del Consejo General.

Quinto.- Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que realice las acciones necesarias, a efecto de garantizar el funcionamiento del régimen transitorio de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación hasta que el Instituto Nacional Electoral defina su estructura, competencias y facultades definitivas.

Sexto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que ordene a la Dirección Ejecutiva de Administración que lleve a cabo todas las gestiones administrativas para implementar en los términos establecidos antes el régimen transitorio de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.

Séptimo.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del siguiente de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños

Martínez, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente Provisional, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente Provisional del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.